



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución de Presidencia N° 117-2019-IPD/P

Lima, 24 de Setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 000846-2019-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y las solicitudes de nulidad del acto administrativo contenidas en las Resoluciones de Presidencia N° 142, 143 y 239-2018-IPD/P formuladas por la señora Mariella Angeles de Melo Vega, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece como ámbito de su aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, precisando que para los fines de dicha Ley, se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública, al Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;

Que, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece en su artículo 7 que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

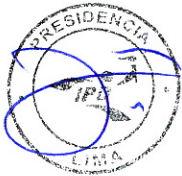
Que, las normas del TUO de la LPAG, resultan de aplicación estricta al Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 142-2018-IPD/P de fecha 06 de julio de 2018, se sancionó a la señora Mariella Angeles Tagliaferro de Melo Vega, con ciento cincuenta (150) días de suspensión sin goce de haber, la misma que le fue notificada el 13 de julio de 2018;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 143-2018-IPD/P de fecha 06 de julio de 2018, se sancionó a la señora Mariella Angeles Tagliaferro de Melo Vega, con ochenta (80) días de suspensión sin goce de haber, la misma que le fue notificada el 13 de julio de 2018;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 239-2018-IPD/P de fecha 12 de diciembre de 2018, se sancionó a la señora Mariella Angeles Tagliaferro de Melo Vega, con doscientos (200) días de suspensión sin goce de haber, la misma que le fue notificada el 13 de diciembre de 2018;

Que, mediante los Exp. N° 0012564-2019, N° 0012565-2019, y; N° 0012566-2019, la señora Mariella Angeles de Melo Vega, con fecha 27 de mayo de 2019, solicita la Nulidad de los Actos Administrativos, contenidos en las Resoluciones de Presidencia N° 142, 143 y 239-2018-IPD/P a través de las cuales se le sanciona con





PERÚ

Ministerio
de Educación

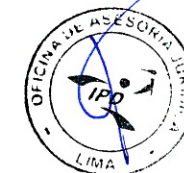
Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ciento cincuenta (150), ochenta (80) y doscientos (200) días de suspensión sin goce de haber, respectivamente, sustentándose en cuestiones de puro derecho;

Que, corresponde precisar que de la revisión de los actuados se advierte que en las resoluciones de presidencia cuya nulidad se solicita, las sanciones impuestas se dirigen contra la señora Mariella Angeles Tagliaferro de Melo Vega; no obstante ello de la revisión del documento nacional de identidad con el que la impugnante se presenta para formular las nulidades indicadas, se aprecia que el nombre registrado es Mariella Angeles de Melo Vega, el mismo que será considerado para la presente resolución;

Que, estando al escrito formulado por la señora Mariella Angeles de Melo Vega, consistente en la Nulidad de las Resoluciones de Presidencia indicadas, es preciso remitirnos a lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la LPAG, que señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley N° 27444;



Que, el artículo 217 del TUO de la LPAG que establece que conforme a lo señalado en el artículo 120 del mismo texto normativo, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Así también el artículo 218 del TUO de la LPAG establece a su vez que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 222 del TUO indicado, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el artículo 160 de la norma acotada, precisa que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante el Informe N° 00846-2019-OAJ-IPD de fecha 20 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que efectuada la evaluación del caso concreto, se tiene que las Resoluciones de Presidencia N° 142, 143 y 239-2018-IPD/P fueron notificadas a la señora Mariella Angeles de Melo Vega el 13 de julio de 2018 (las 2 primeras) y el 13 de diciembre de 2018 (la última) respectivamente, quedaron firmes al no haber sido cuestionadas en el plazo legal previsto para tal efecto, considerando que las nulidades planteadas fueron interpuestas el 27 de mayo de 2019, resultando por ello improcedentes por extemporáneas, no correspondiendo consecuentemente su tramitación. Asimismo, precisa que tratándose de tres nulidades relacionadas a aquellas que le impone una sanción de suspensión, corresponde su acumulación al tener conexión entre sí, en el marco de lo dispuesto en el artículo 160 del TUO de la LPAG;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-PCM y al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Acumular los expedientes N° 0012565-2019, N° 0012566-2019, y; N° 0012564-2019, a través de los cuales, la señora Mariella Angeles de Melo Vega, solicita la Nulidad de los Actos Administrativos, contenidos en las Resoluciones de Presidencia N° 142, 143 y 239-2018-IPD/P, por tener conexión entre sí.

Artículo 2°.- Declarar improcedentes las nulidades formuladas por la señora Mariella Angeles de Melo Vega, en contra de las Resoluciones de Presidencia N° 142, 143 y 239-2018-IPD/P, por extemporáneas.

Artículo 3°.- Notificar a la señora Mariella Angeles de Melo Vega, la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUILO LOPEZ
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE